



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAPILLICA

R A S
REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

SAPILLICA, DICIEMBRE 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS

ESQUEMA DE CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES DE LA FACULTAD SANCIONADORA



Capítulo 1: Generalidades

- Artículo 1º.- Objeto
- Artículo 2º.- Finalidad
- Artículo 3º.- Ámbito de aplicación
- Artículo 4º.- Principios del Procedimiento Sancionador
- Artículo 5º.- Definiciones



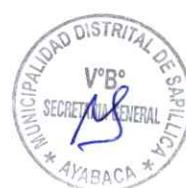
Capítulo 2: Órgano competente y apoyo de otras dependencias

- Artículo 6º.- Órgano competente
- Artículo 7º.- Fiscalización y control
- Artículo 8º.- Administración y recaudación del pago de multas
- Artículo 9º.- Ejecutoria Coactiva
- Artículo 10º.- Apoyo de unidades orgánicas de la Municipalidad
- Artículo 11º.- Base de Datos
- Artículo 12º.- Apoyo de otras dependencias
- Artículo 13º.- Aplicación supletoria de normas



Capítulo 3: De las sanciones

- Artículo 14º.- Infracción
- Artículo 15º.- Naturaleza de la sanción
- Artículo 16º.- Clasificación de las sanciones
- Artículo 17º.- Reincidencia
- Artículo 18º.- Continuidad
- Artículo 19º.- Multa por reincidencia y continuidad
- Artículo 20º.- Clausura definitiva por reincidencia y continuidad
- Artículo 21º.- Aplicación de la sanción más grave e improcedencia de multas sucesivas

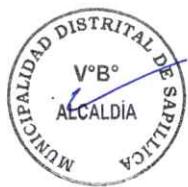


TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo 1: De la actividad fiscalizadora municipal

- Artículo 22º.- Procedimiento sancionador
- Artículo 23º.- Etapas del Procedimiento Sancionador
- Artículo 24º.- Sujetos del procedimiento sancionador
- Artículo 25º.- Denuncia vecinal
- Artículo 26º.- De la Notificación Preventiva

Artículo 27º.- Requisitos de la Notificación Preventiva
Artículo 28º.- Gradualidad de la Sanción Administrativa



Capítulo 2: Etapa Instructiva

Artículo 29º.- Actos de instrucción
Artículo 30º.- Acceso al expediente
Artículo 31º.- Carga de la prueba
Artículo 32º.- Actuación probatoria
Artículo 33º.- Omisión de actuación probatoria
Artículo 34º.- Hechos no sujetos a actuación probatoria
Artículo 35º.- Medios de prueba
Artículo 36º.- Solicitud de documentos a otras autoridades
Artículo 37º.- Presentación de documentos entre autoridades
Artículo 38º.- Solicitud de pruebas a los administrados
Artículo 39º.- Contenido mínimo del acta de fiscalización
Artículo 40º.- Conclusión de la actividad de fiscalización
Artículo 41º.- Forma y plazo para formalización del descargo
Artículo 42º.- Examen de los hechos y pruebas de oficio
Artículo 43º.- Informe Final de Instrucción
Artículo 44º.- Remisión del Informe Final de Instrucción.



Capítulo 3: Etapa Resolutiva

Artículo 45º.- Inicio de la Etapa Resolutiva
Artículo 46º.- Plazo de la Etapa Resolutiva
Artículo 47º.- Evaluación del informe final de instrucción
Artículo 48º.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa
Artículo 49º.- Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa
Artículo 50º.- Medidas Correctivas
Artículo 51º.- Requisitos del acta de ejecución de medida correctiva
Artículo 52º.- Medidas correctivas aplicables
Artículo 53º.- Levantamiento de medidas correctivas



Capítulo 4: Medios impugnatorios

Artículo 54º.- Recursos Administrativos
Artículo 55º.- Recurso de Reconsideración
Artículo 56º.- Recurso de apelación
Artículo 57º.- Requisitos del recurso
Artículo 58º.- Agotamiento de la vía administrativa



TÍTULO III: MULTAS ADMINISTRATIVAS

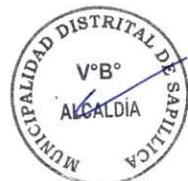
Capítulo 1: Plazo para el pago, Incentivos y Gradualidad

Artículo 59º.- Plazo para el pago

Artículo 60º.- Beneficio para el pago de la multa

Artículo 61º.- Fraccionamiento

Artículo 62º.- Cumplimiento de las medidas correctivas



Capítulo 2: Cobranza coactiva y extinción de sanciones

Artículo 63º.- Cobranza coactiva de la multa

Artículo 64º.- Extinción de sanciones

Artículo 65º.- Prescripción

Artículo 66º.- Caducidad



TÍTULO I
FACULTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES
Capítulo 1
Generalidades

Artículo 1º.- OBJETO

Esta norma denominada "Regulaciones de Implementación de Sanciones Administrativas" en adelante RAS, que tiene como objetivo establecer procedimientos para determinar infracciones de leyes y / o regulaciones municipales de la ciudad y procedimientos para implementar sanciones administrativas y medidas correctivas implementadas por la Municipalidad Distrital de Sapillica, según la capacidad sancionadora que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 2º.- FINALIDAD

El Régimen de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad establecer las disposiciones tendientes a definir y ejecutar el procedimiento sancionador, asegurando la correcta aplicación de las medidas correctoras, respetando los derechos de la empresa y buscando un orden armónico de convivencia y preservación del medio ambiente.



Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance de esta ordenanza municipal se limita a la jurisdicción territorial del distrito de Sapillica, que forma parte de la provincia de Ayabaca y departamento de Piura.



Artículo 4º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La competencia para sancionar y el procedimiento sancionador administrativo de la Municipalidad Distrital de Sapillica se regula en el contenido del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS. Siendo los siguientes:

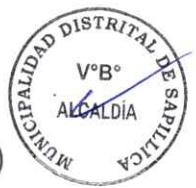


1. Legalidad: Sólo a través de una regulación legalmente conforme se puede atribuir a las entidades la facultad de sancionar y la consecuente disposición de las consecuencias administrativas que pueden ser consideradas una sanción para un administrador, que en ningún caso permitirá la privación de la libertad.
2. Debido procedimiento: Bajo la premisa de cumplir con las garantías procesales correspondientes, se deben tramitar los trámites correspondientes antes de que se puedan implementar las sanciones. Los procedimientos para estandarizar el ejercicio de las facultades sancionadoras deben establecer una adecuada separación entre la fase de investigación y la fase de sanciones y delegarlas en distintas autoridades.
3. Razonabilidad: Las autoridades deben prever que para los infractores, la implementación de conductas punibles no es más ventajosa que el cumplimiento de



la infracción de las normas o sanciones. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento que se califique como infracción, y cumplir con los siguientes estándares indicados para efectos de graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. Tipicidad: Sólo las sanciones administrativas constituyen actos ilícitos claramente estipulados en las normas, y tienen efectos jurídicos a través de su propia clasificación, y no aceptan amplia interpretación ni analogía. Las normas de gestión del desarrollo pueden especificar o determinar conductas destinadas a identificar conductas o determinar sanciones, pero no constituirán nuevas conductas que deban ser sancionadas por la ley, a menos que las leyes o decretos legislativos permitan clasificar las infracciones de acuerdo con las normas regulatorias.
 5. Irretroactividad: Son de aplicación las normas sancionadoras que surgen cuando se sanciona a la empresa, salvo que la normativa posterior sea más favorable. Las cláusulas de sanciones tienen efecto retroactivo en cuanto a la tipificación de los delitos y las sanciones y su plazo de prescripción, incluidas las sanciones que se implementarán cuando entren en vigencia las nuevas normas, siempre que sean beneficiosas para el presunto delincuente o autor.
 6. Concurso de Infracciones: Cuando un mismo acto se define como más de un delito, se aplicarán las sanciones por el delito más grave sin afectar otras responsabilidades en virtud de la ley.
 7. Continuación de infracciones: Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
 8. Causalidad: La responsabilidad debe recaer en acciones que constituyan omisiones o acciones positivas.
 9. Presunción de licitud: Las entidades deben asumir que los administrados no actuó de acuerdo con los deberes opuestos, siempre que no tengan evidencia en contrario.
 10. Culpabilidad: La responsabilidad administrativa es subjetiva, excepto cuando las leyes o los decretos legislativos prevén una responsabilidad administrativa objetiva.
 11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones



administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se considera las siguientes definiciones:

- a) Actuaciones previas.- Son acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo de la autoridad instructora; la que podrá realizar investigaciones, averiguaciones y demás acciones que le permita determinar la existencia o no de una infracción.
- b) Constancia de haber quedado consentida.- Documento emitido por la Oficina de línea competente que declara que contra el acto administrativo de sanción expedido, no se ha interpuesto recurso administrativo alguno.
- c) Inspección.- Evaluación objetiva, mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y/o normas nacionales, regionales, locales o municipales; la cual se encuentra a cargo del fiscalizador o inspector municipal y que debe ser llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley Nº 27444.
- d) Infracción.- Toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional regional o local vigentes al momento de su imposición.
- e) Descargo.- Es el acto mediante el cual el presunto infractor puede aclarar o contradecir la infracción contenida en la notificación preventiva.
- f) Sanción.- Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la cual se formaliza mediante una resolución de sanción.
- g) Monto de la sanción.- El monto se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad, teniendo como referencia un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

- h) Reconsideración.- Es un recurso que tiene la finalidad el reexamen de una resolución administrativa por el mismo órgano que dictó dicha resolución, debiéndose sustentar con una nueva prueba.
- i) Apelación.- Recurso que se realiza ante el superior administrativo jerárquico de la instancia que emitió la resolución, para que examine lo actuado lo actuado y resuelto por el subordinado.
- j) Medidas correctivas,- Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
- k) Medidas cautelares administrativas.- Disposiciones de la administración que se aplican al momento la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un administrado.
- l) Multa de cobranza dudosa.- Aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva.
- m) Multa de recuperación onerosa.- Aquella cuyo monto no justifica el trabajo de su cobranza.

Capítulo 2 **Órgano competente y apoyo de otras dependencias**

Artículo 6º.- ÓRGANO COMPETENTE

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sapillica, la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria es la autoridad competente para fiscalizar, imponer, ejecutar y verificar las sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, además de participar en los trámites iniciales de dichos actos.

Artículo 7º.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

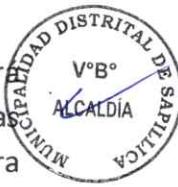
La Unidad de Fiscalización Tributaria cuenta con equipo de fiscalizadores, quienes realizan inspecciones y demás acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Esta unidad llevará un registro de las denuncias, notificaciones, actas y papeletas de multa que se emitan

Artículo 8º.- ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PAGO DE MULTAS

La Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria es responsable en la vía ordinaria el requerimiento, la administración y recaudación de los pagos

que corresponden a las multas impuestas por los fiscalizadores municipales a los administrados. Cualquier pago en otras dependencias del municipio está prohibido bajo responsabilidad.

Si la deuda no se cancela de la cobranza ordinaria, Unida de Fiscalización Tributaria enviará las resoluciones, requerimientos, actas, papeletas de multas administrativas y las constancias de consentimiento a la Unidad de Ejecución Coactiva para cobrar la deuda de manera obligatoria por la vía coactiva.



Artículo 9º.- EJECUTORIA COACTIVA

La Unidad de Ejecución Coactiva tiene la atribución de ejecutar las medidas de coerción necesarias para cobrar las multas de acuerdo con las normas y procedimientos actuales.



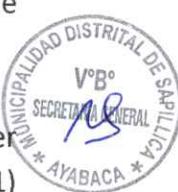
Artículo 10º.- APOYO DE UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD

Las unidades orgánicas de la Municipalidad están obligadas a prestar el apoyo requerido, bajo responsabilidad de sus funcionarios. Ante el pedido por escrito de la Unidad de Fiscalización Tributaria y Los miembros de Serenazgo están obligados a brindar apoyo, y si ocurren operativos inopinados, la coordinación a través de cualquier medio de comunicación es suficiente.



Artículo 11º.- BASE DE DATOS

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que emitan autorizaciones, certificados, licencias o cualquier otro documento de ejecución u operación, que implican el cumplimiento de medidas reglamentarias por parte de los solicitantes, deberán remitir copia de dichos documentos a la Unidad de Fiscalización Tributaria, para su registro en su base de datos y su posterior fiscalización. Así también, deberán alcanzar copias de los documentos que dispongan la nulidad de dichos actos administrativos.



Por otra parte, la Base de Datos de la Unidad de Fiscalización Tributaria debe contener información permanentemente actualizada, que tenga por lo menos dos entradas (tablas): (1) Relación de administrados que alguna vez hayan recibido aunque sea una notificación, con detalle las infracciones y sanciones y, (2) Relación de infracciones según tipo, con detalle de los administrados, notificaciones, resoluciones de sanción, cancelación de las multas, etc.

Artículo 12º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS

Por la naturaleza del control cuando sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando la inspección deba realizarse con un organismo del gobierno nacional, la Unidad de Fiscalización Tributaria efectuará la acción conjuntamente con dicho organismo, y de ser necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus funciones, así como del Ministerio Público y otras entidades públicas, según lo requiera el caso.

Artículo 13º.- APPLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan, el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables y los principios generales del derecho.

Capítulo 3 De las sanciones



Artículo 14º.- INFRACCIÓN

Se refiere a infracción a cualquier acto u omisión que viole las normas administrativas, enunciadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y a normas reglamentarias expedidas por la Municipalidad, que en conjunto establecen obligaciones y/o prohibiciones precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.



Las sanciones señaladas en el CUIS se aplican a los administrados de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sapillica, incluyendo al comercio ambulatorio y los mercados de abastos.



Artículo 15º.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN

Las sanciones fijadas en el presente reglamento recaen en las personas naturales y jurídicas, no siendo transmisibles a los herederos o legatarios, siendo la excepción a esta regla si existiera una orden de paralización de obra o demolición de una construcción antirreglamentaria de obra.



La imposición de sanciones administrativas no obstaculiza el derecho del gobierno municipal a iniciar un proceso penal si se presume un delito.

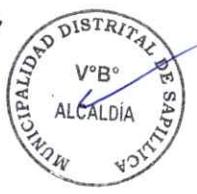
Artículo 16º.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIOS

Las sanciones aplicables en el ejercicio de las facultades de fiscalización y control son las siguientes:

1. Multa: Se trata de una sanción pecuniaria, que se impone para que paguen los infractores o responsables, al verificar la comisión de infracciones u omisiones de la conducta debida, previamente tipificadas en el CUIS de esta municipalidad.
2. Medidas complementarias: Son sanciones no pecuniarias estipuladas en el CUIS, que constituyen obligaciones de hacer o no hacer y que tiene la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior. Las sanciones con estas medidas pueden ser simultánea o alternativa a la imposición de la multa.

Artículo 17º.- REINCIDENCIA

Configure cuándo se comete un nuevo delito del mismo tipo que el anterior. Para aplicarla, una infracción debe configurarse previamente y sancionarse con una solución que se haya acordado o agotado la vía de gestión.



Artículo 18º.- CONTINUIDAD

Continuidad se establece cuando el infractor haya sido sancionado y no ha dejado de cometer actos que constituyen un delito. Para determinar la continuidad se requieren que haya transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última sanción, y se acredite que se ha requerido al administrado que acredite que la infracción ha cesado dentro del plazo mencionado.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos:

- Cuando se presente un recurso administrativo dentro del plazo de la acción administrativa para la sanción administrativa final.
- El recurso administrativo aún no se ha convertido en el acto administrativo definitivo.
- Cuando se determina que las sanciones administrativas originales han perdido el carácter de infracciones administrativas debido a la modificación de la normativa, no afecta la aplicación del principio de no retrospectiva.



Artículo 19.- MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Los reincidentes y la continuidad requieren una multa equivalente al doble de la multa original. Cuando las sanciones impuestas inicialmente resulten en el cierre temporal de la empresa, el cierre definitivo se implementará en sucesos repetidos o continuos.



Artículo 20º.- CLAUSURA DEFINITIVA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD

Cuando las sanciones impuestas inicialmente den lugar al cierre temporal del establecimiento y, se impondrán las sanciones por la reincidencia o continuidad del cierre definitivo y se impondrán las multas correspondientes. En caso de desacato, el gobierno municipal tiene derecho a hacer cumplir su decisión por medios coercitivos o judiciales.

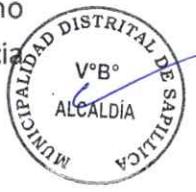


Artículo 21º.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.

Si el mismo hecho constituye más de un acto ilícito, se tomarán en consideración todas las medidas complementarias formuladas en el CUIS y se impondrán sanciones por la infracción más grave sin perjuicio de otras responsabilidades en derecho. Si hay infracciones concurrentes debido a diferentes incidentes aislados o incidentes relacionados, será sancionado por cada infracción por no configurar recurso.

Por una misma infracción detectada inicialmente, no procede imponer una multa más de una vez, caso contrario prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación. Se entiende que dos

o más multas son sucesivas cuando entre las intervenciones ha transcurrido un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios. Esta disposición no se aplica en casos de reincidencia o continuidad.



TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo 1

De la actividad fiscalizadora municipal

Artículo 22º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se trata de una serie de comportamientos interrelacionados que llevan a la verificación de infracciones administrativas y la imposición de sanciones administrativas, medidas correctivas o preventivas. Se inicia de oficio, por propia iniciativa, sobre la base de quejas de vecinos o medios de comunicación y solicitudes motivadas de otros órganos o entidades.



Artículo 23º.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador municipal cuenta con dos etapas:

- a) **Etapa instructora:** A cargo del Cuerpo de Fiscalizadores de la Unidad de Fiscalización Tributaria, el cual se constituye como la Autoridad Instructora. Esta fase se inicia con la notificación del acto administrativo que da lugar al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.
- b) **Etapa Resolutiva:** A cargo de la Unidad de Fiscalización Tributaria, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva. Se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.



Artículo 24º.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- a) **Administración:** Es el órgano que inicia y conduce el procedimiento sancionador, el cual está conformado por la Unidad de Fiscalización Tributaria, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas por la Ley.
- b) **Infactor:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que infrinja en forma activa u omisiva alguna norma nacional, regional o local, de competencia municipal.



Artículo 25º.- DENUNCIA VECINAL

Esta es una acción mediante la cual cualquier ciudadano o entidad puede notificar al municipio de posibles infracciones. Las quejas se pueden presentar por escrito o verbalmente, sin sustentar ningún derecho o influencia directa de intereses legítimos, individuales o colectivos.

Si la inspección realizada constata la comisión de una infracción, se comunicará al administrado que hizo la denuncia, la decisión adoptada al respecto.

Artículo 26º.- DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Constatada la infracción, se expide una notificación preventiva en la que se informa al supuesto infractor que tiene cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación,

Para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado el infractor cumple con subsanar la falta o inicia el trámite respectivo, informando a la Unidad de Fiscalización Tributaria adjuntando copia del expediente administrativo, se podrá dejar sin efecto la notificación y su archivamiento, si el caso lo amerita.

Artículo 27º.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación de Cargo, deberá contener en forma legible y concurrente los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar en que se emite.
2. Autoridad que impone la Papeleta de Infracción Administrativa.
3. Nombre del infractor, apellidos si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica, domicilio, DNI/RUC, licencia si fuera el caso (verificar Base de datos).
4. Lugar de la infracción.
5. Código y denominación de la presunta infracción, según CUIS.
6. Descripción y detalle de la infracción la notificación de cargo. Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Papeleta de Infracción Administrativa.
7. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
8. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
9. Nombres, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal, quien emite la notificación de cargo Administrativa.

Debe incluir evidencia, como fotos, videos, etc. Si es denegada, se colocará en un lugar visible y se deberá redactar un acta, que será firmada por el inspector municipal y las autoridades presentes.

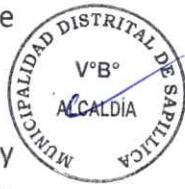
La notificación personal se enviará a la persona a notificar o su representante legal. Si no existe ninguno, se puede entregar a la persona en la residencia, dejando su nombre, documentos de identificación y constancia de su relación con el administrado.

Artículo 28º.- GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El criterio de gradualidad implica la calificación adecuada de una infracción, considerando para ello los principios de la potestad sancionadora, definidos en el artículo 248º del Texto Único



Ordenado de la Ley 27444, los cuales están transcritos en el artículo 4º del presente reglamento.



Una infracción puede ser considerada como: Muy Grave, Grave o Leve, según su naturaleza y características. Esta calificación debe permitir que la Autoridad Instructora evaluar la existencia de la infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de la infracción.

a) **Infracción Muy Grave**

cuando los actos ilegales ponen en peligro la vida o la salud de las personas, causan daños importantes a la propiedad pública o privada, violan las normas de zonificación de control, los sistemas de defensa civil o realizan actos que amenazan la paz pública. La reiteración de una infracción grave por parte del administrado, puede ser tipificada como "Infracción muy grave".

b) **Infracción Grave**

Cuando las infracciones están prohibidas por incumplimiento de los plazos, por la naturaleza de los derechos distorsionados otorgados, y las actividades realizadas sin la correspondiente autorización, se debe a un uso incorrecto de los derechos, autorizaciones o licencias reconocidas.

c) **Infracción Leve**

Cuando la conducta infractora no es calificada de grave ni muy grave o la corrección de la infracción se realiza inmediatamente o en plazo muy corto.



Capítulo 2

Etapa Instructiva



Artículo 29º.- ACTOS DE INSTRUCCIÓN

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Queda prohibido realizar como actos de instrucción la solicitud rutinaria de informes previos, requerimientos de visaciones o cualquier otro acto que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto, según su naturaleza.

Artículo 30º.- ACCESO AL EXPEDIENTE

Los administrados, sus representantes o su abogado acreditados, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a sus

documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

Artículo 31º.- CARGA DE LA PRUEBA

- a) La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 32º.- ACTUACIÓN PROBATORIA

- a) Cuando el instructor no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad podrá disponer en caso sea necesario la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.
- b) El instructor notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres (3) días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora.
- c) Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

Artículo 33º.- OMISIÓN DE ACTUACIÓN PROBATORIA

El instructor podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

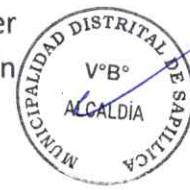
Artículo 34º.- HECHOS NO SUJETOS A ACTUACIÓN PROBATORIA.

En cuanto a hechos públicos o notorios, así como a la prueba que las partes alegan que la prueba figura en el expediente físico, no se tomará prueba alguna. La prueba ha sido verificada durante el desempeño de sus funciones u obtenida sin violar la autenticidad. La confirmación no es propicia para fiscalizaciones posteriores.

Artículo 35º.- MEDIOS DE PRUEBA

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.



Artículo 36º.- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES

- a) La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabara de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.
- b) Cuando la solicitud sea formulada por el administrado al instructor, deberá indicar la entidad donde obre la documentación y, si fuera de un expediente administrativo obrante en otra entidad, deberá acreditar indubitablemente su existencia.



Artículo 37º.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES

- a) Los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidos directamente por quien es requerido dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, si se solicitaren dentro de la misma entidad, y de cinco (5) días hábiles, en los demás casos.
- b) Si la autoridad requerida considerase necesario un plazo mayor, lo manifestará inmediatamente al requirente, con indicación del plazo que estime necesario, el cual no podrá exceder de diez días hábiles.



Artículo 38º.- SOLICITUD DE PRUEBAS A LOS ADMINISTRADOS

El instructor puede exigir a los administrados la información necesaria, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursará el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

- a) Será legítimo el rechazo a la exigencia prevista en el párrafo anterior, cuando la sujeción implique: la violación al secreto profesional, una revelación prohibida por la ley, suponga directamente la revelación de hechos perseguitables practicados por el administrado, o afecte los derechos constitucionales. En ningún caso esta excepción ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad.

- b) El acogimiento a esta excepción será libremente apreciada por la autoridad conforme a las circunstancias del caso, sin que ello dispense al órgano administrativo de la búsqueda de los hechos ni de dictar la correspondiente resolución.



Artículo 39º.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

- a) El Acta de Fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha, hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores municipales intervenientes.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores municipales.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado a identificarse y suscribir el acta.



- b) Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.



Artículo 40º.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

- a) Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:
1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
 2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
 3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
 4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
 5. La adopción de medidas correctivas.
 6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.
- b) La entidad procurará realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.



Artículo 41°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

- a) En ejercicio del derecho de defensa, el presunto infractor contará con el derecho de realizar sus descargos por escrito, aportando los medios de prueba que acrediten la subsanación de la infracción administrativa que se le imputa o desvirtuando los hechos materia de infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de cargo.
- b) Todo descargo deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:
 1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente y el domicilio real.
 2. La identificación de la Papeleta de Infracción Administrativa que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
 3. La expresión concreta contra la imputación de infracción, los fundamentos de hecho que lo sustenta y cuando le sea posible los de derecho.
 4. Lugar, fecha, firma o huella dactilar, tratándose de una persona iletrada o en caso de algún impedimento físico.
 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuando sea diferente al domicilio real señalado. Este domicilio es válido desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

Artículo 42°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, la autoridad instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador.

La autoridad instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido de la autoridad de Instrucción es de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 43°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Concluido de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad de instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción.

El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

En caso se concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, en los que se fundamenta la decisión; así como, el dictamen con la propuesta de decisión, además del código de infracción y su descripción con la sanción y de ser el caso con la medida correctiva aplicable.

De considerarse que no existe infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento, dejando sin efecto la papeleta de infracción administrativa y poniendo de conocimiento al administrado de tal hecho.

Artículo 44º.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Instructor del procedimiento remite a la autoridad decisora el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, el cual deberá ser notificado al administrado para que formule su descargo en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Con el informe final, se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo 3

Etapa Resolutiva

Artículo 45º.- INICIO DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Esta etapa se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la autoridad resolutiva hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento sancionador.

Artículo 46º.- PLAZO DE LA ETAPA RESOLUTIVA

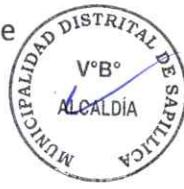
La etapa resolutiva tiene una duración de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la recepción del informe final de instrucción remitido por la autoridad y que puede ser prorrogada a través de resolución debidamente motivada, por un (1) mes adicional, a criterio de la Oficina de línea competente.

Artículo 47º.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, implementado o no, el órgano de decisión evaluará el "Informe Final de Instrucción" y todas las medidas en los procedimientos administrativos sancionadores, y ejecutará los litigios de oficio necesarios cuando sea necesario, a fin de:

1. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,

2. Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

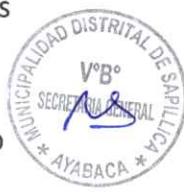


Artículo 48º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

1. Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.
2. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
3. Domicilio del infractor.
4. Lugar de la infracción.
5. Número de la Papeleta de Infracción Administrativa que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
7. El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
8. Monto exacto de la multa.
9. Medida complementaria que corresponda.
10. Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
11. Beneficio de pago que corresponda.
12. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
13. Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.



La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Artículo 49º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión, como lo estatuye la Ley Nº 27444.

Artículo 50º.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Son aquellas medidas disposiciones restitutorias que tiene por finalidad reponer la situación alterada por la infracción y asegurar que no continúe desarrollándose en perjuicio del interés

colectivo. La oficina de línea competente, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas de manera complementaria a la multa impuesta.

Las medidas correctivas podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador o el inspector municipal interveniente, deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Correctiva".



Artículo 51º.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

El acta en mención se emitirá por triplicado y debe contener la siguiente información:

1. Nombre completo del infractor o razón social si es persona jurídica.
2. Tipificación de la infracción materia de sanción.
3. Detalle de los hechos constatados.
4. Nombre del fiscalizador y/o inspector municipal.
5. Nombre de la autoridad instructora.
6. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
7. Firma del infractor y, de ser el caso, del sujeto intervenido.
8. Firma del fiscalizador y/o inspector municipal interveniente.

Si se niega a firmar el acta de la reunión o recibe una copia del acta de la reunión, la situación debe registrarse correctamente. También se entregará copia del expediente a la agencia investigadora competente o entidad pública que interfiera con la investigación, además se adjuntará la tercera copia del expediente al expediente de sanciones administrativas.



Artículo 52º.- MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES

- a) Decomiso: El Infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder; así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud, cuya circulación o consumo está prohibida por la ley.

Los actos de decomiso podrán realizarse por los fiscalizadores o inspectores municipales, cuando se trate de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria o sea inapreciable en dinero. Si el monto es mayor a una UIT, el decomiso podrá realizarse en coordinación con la entidad que corresponda, como el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOPI u otro organismo competente, con la participación del Ministerio Público.



Retención: Acción que resulta en el retiro de propiedad con el propósito de intervención municipal para colocarla en un depósito municipal hasta que el infractor cumpla con la cancelación de la multa impuesta y se corrija la infracción a la ley.

Aquellos propietarios de productos o bienes predecibles podrán recuperar éstos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos que correspondan, en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, transcurridos el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la autoridad instructora procederá a la destrucción de estos, elaborándose el acta correspondiente, la que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán a cargo de la municipalidad por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa o los derechos que correspondan, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

Transcurrido el plazo y no ser reclamado, la administración municipal podrá disponer de los bienes retenidos a través de la Comisión de Remates y Donación de Bienes decomisados, designada mediante acuerdo de Concejo Municipal.

- b) Internamiento o retiro de elementos: Consiste en el traslado de vehículos menores, carrocerías, chatarras, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes o semejantes, que afecten la conservación del ornato, impidan la accesibilidad, tanto de vehículos y personas, como los espacios reservados a personas con discapacidad.
- c) Desmontaje: En general, es una acción de desmontar o desarmar un cuerpo. Para efectos del presente reglamento, se considera desmontaje a la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los trasmisores de radiocomunicaciones o telecomunicaciones.
- d) Desmantelamiento: Acción de desbaratar una construcción o una estructura de cualquier material, que se encuentre sobrepuerta en área privada o pública, en una forma antirreglamentaria.
- e) Revocación o suspensión de autorizaciones: Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorización y licencia expedido por la municipalidad, o en corte del procedimiento iniciado.
- f) Clausura: Cierre de un establecimiento comercial y/o de servicios, cuyo negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, que incumplan con la zonificación o constituyan un peligro inminente para la salud o vida de las personas. La clausura puede ser temporal o definitiva.
La clausura temporal se entiende como la prohibición de realizar actividades por un plazo no menor de cinco (5) días, ni mayor de treinta (30) días calendarios, en razón de que la infracción se puede regularizar.

La clausura definitiva se implementa cuando la actividad no es lícita, cuando no cumple con la zonificación y su funcionamiento está prohibido legalmente. El cierre definitivo lo tiene a cargo el Ejecutor Coactivo, según lo establecido por el artículo 12º de la Ley 26979.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, etc. Se levantará un acta, cuyo original será entregada al infractor.

- g) Cercado: Construcción de una pared de material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimetral, pared medianera o divisoria, etc.
- h) Paralización de obra: Cese temporal de una obra en construcción, que se ejecuta en una forma antirreglamentaria o infringiendo disposiciones de construcción, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo, ornato o poniendo en peligro la salud o seguridad pública. El cese definitivo lo tiene a cargo el Ejecutor Coactivo.
- i) Demolición: destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones de construcción, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo u ornato, de competencia municipal. Esta medida complementaria está a cargo del Ejecutor Coactivo.
- j) Ejecución de obra: Realización de trabajos de reparación o construcción, destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción. Esta medida complementaria está a cargo del Ejecutor Coactivo.
- k) Inmovilización de productos: Se realiza en los casos en que existe la necesidad de practicar exámenes para tener la certeza del estado y calidad de los productos. Estos exámenes pueden ser químicos, bacteriológicos o bromatológicos e impiden su circulación o empleo durante un plazo máximo de tres (3) días.
- l) Reversión del puesto o tienda: Se realiza en los mercados y otros locales municipales, consistente en la restitución del puesto o tienda a la municipalidad, como consecuencia del incumplimiento por parte del titular o por infracción cometida por el mismo.
- m) Desalojo del puesto o tienda: Consiste en la desocupación física del puesto o tienda por parte del comerciante, como producto de una sanción. La Unidad de Fiscalización Tributaria puede hacer uso de los medios necesarios para ejecutar esta medida.

- n) Soldadura de puertas y ventanas: Medida aplicable a los establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, salud y la integridad física de las personas o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- o) Tapiado: Es la construcción de parapetos de construcción noble en los vanos de puertas y ventanas de los establecimientos que se aperturen sin la correspondiente autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones.



Artículo 53º.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas emitidas a través de acta de ejecución de medida correctiva, podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante resolución motivada que lo determine.



Capítulo 4 Medios impugnatorios

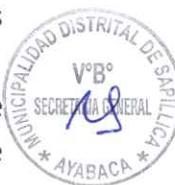
Artículo 54º.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de dos recursos administrativos: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación.



El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción. Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.



Artículo 55.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

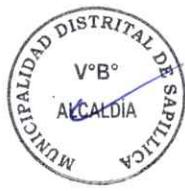
El recurso de reconsideración se interpuso antes de que la primera emisión fuera emitida por la misma institución objeto de la impugnación y debe estar respaldada por nueva prueba. Si se trata de un acto administrativo realizado únicamente por una entidad, no se requiere nueva evidencia. La apelación es opcional y no presentar una apelación no obstaculizará la ejecución del recurso de apelación.

Artículo 56.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, es decir la Oficina de Administración Tributaria.

Artículo 57.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO Ley Nº 27444 (Requisitos de los escritos).



Artículo 58.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y en lo establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley Nº 27584.



**TÍTULO III
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Capítulo 1

Plazo para el pago y Régimen de Incentivos



Artículo 59º.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de sanción.



Artículo 60º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Si el administrado sancionado cancela la multa dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la notificación de la resolución de sanción, se beneficiará de un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la sanción, si se cancelará antes del undécimo día hábil posterior a la resolución de la sanción, y el descuento será del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 61º.- FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento del pago de la multa puede solicitarse en cualquier etapa del procedimiento sancionador, incluso dentro del proceso de ejecución coactiva, los administrados que se desistan de forma expresa y por escrito de la interposición de recursos administrados o de la impugnación que hubieren realizado en la vía administrativa contra la resolución de sanción.

Artículo 62º.- CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

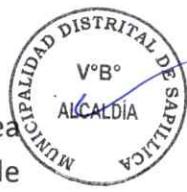
El pago de multas no exime al infractor de la obligación de reponer la conducta delictiva al estado anterior.

Capítulo 2

Cobranza coactiva y extinción de sanciones

Artículo 63º.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de acuerdo con el artículo 9 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, la autoridad decisora remitirá el ejecutor coactivo los actuados correspondientes para que esta proceda conforme a sus atribuciones.



Artículo 64º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES

Las sanciones pecuniarias se extinguen cuando se presentan las siguientes causas:

- a) Condonación
- b) Caducidad
- c) Fallecimiento del infractor
- d) Pago
- e) Pérdida de ejecutoriedad
- f) Prescripción
- g) Recuperación onerosa y/o cobranza dudosa
- h) Cumplimiento voluntario de la sanción
- i) Ejecución coactiva



La extinción de la multa administrativa no absuelve al infractor de corregir la infracción.



Artículo 65º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años, plazo que se computa desde la fecha en que el administrado es notificado o desde que cesó la conducta infractora, si ésta fuera continuada. La prescripción no opera de oficio y puede ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.



Artículo 66º.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (9) meses, contados desde la fecha en que se entrega la resolución sancionadora. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Línea de Acción 01: Organización del Espacio Fisico

Sub Línea de acción 01.1- Licencias de Construcción, Remodelación y Demolición.

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
01.1.1	Por abandonar en la vía pública por más de 2 días desmonte, escombro o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles	Leve	2%	Retiro
01.1.2	Por abandonar en la vía pública por más de 2 días desmonte, escombro o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública	Leve	2%	Ejecución
01.1.3	Por vertir materiales de construcción, fluidos y/o desechos conexos a la construcción en la vía pública	Media	5%	Retiro
01.1.4	Por acopiar materiales de construcción sobre áreas públicas sin la respectiva licencia de construcción municipal	Media	5%	Paralización de la obra hasta obtener la licencia de construcción municipal
01.1.5	Por realizar acciones que dañen el suelo de las áreas públicas (por M2) sin autorización municipal	Media	5%	Resanar el daño causado
01.1.6	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación o habilitación Urbana, según el Reglamentos y normas vigentes sobre la materia	Grave	10%	Demolición
01.1.7	Por realizar modificaciones sustanciales a la infraestructura sin la autorización municipal correspondiente	Grave	10%	Paralización de la obra hasta obtener la autorización municipal
01.1.8	Por realizar modificaciones no sustanciales a la infraestructura sin la autorización municipal correspondiente	Media	5%	Paralización de la obra hasta obtener la autorización municipal
01.1.9	Por carecer de Planos de evacuación y/o Plan de contingencias para locales que la normatividad exija	Media	5%	Paralización de la actividad hasta obtener autorización municipal

Sub Línea de acción 01.2- Edificaciones, subdivisión y obras en área de uso público

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en UIT y/o Valorización de la obra V.O	Medida Complementaria
01.2.1	Habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras	Media	5%	Paralización, demolición de las obras ejecutadas
01.2.2	Subdividir terrenos sin la respectiva autorización de independización y subdivisión	Media	5%	Paralización, demolición de las obras ejecutadas
01.2.3	Por realizar Construcciones y/o construcción simultánea o venta garantizada sin la correspondiente Resolución de autorización.			
01.2.3A	Modalidad A	Media	5% V.O	Paralización, demolición de las obras ejecutadas
01.2.3B	Modalidad B	Media	5% V.O	Paralización, demolición de las obras ejecutadas
01.2.4	Por alterar los proyectos de Habilitación Urbana Municipal aprobado.	Grave	10%	Paralización, reincidencia denuncia
01.2.5	Por realizar Construcción sin la respectiva licencia de edificación y/o habilitación municipal.			
01.2.5A	Modalidad A	Media	5% V.O	Paralización, demolición de la obra ejecutada
01.2.5B	Modalidad B	Media	5% V.O	Paralización, demolición de la obra ejecutada
01.2.6	Por realizar modificaciones no sustanciales al proyecto aprobado sin autorización municipal.	Media	4%	Paralización, demolición de la obra ejecutada
01.2.7	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado sin autorización municipal.	Media	5%	Paralización, demolición de la obra ejecutada
01.2.8	No exhibir en lugar visible de la obra la licencia de edificación o habilitación urbana.	Leve	2%	
01.2.9	Por realizar demolición sin la licencia municipal	Grave	10%	Paralización hasta subsanar
01.2.10	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento sin la autorización municipal respectiva.	Grave	15%	Demolición y Retiro
01.2.11	No habilitar o acondicionar espacios de servicio público permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos	Media	5%	Clausura temporal hasta subsanar
01.2.12	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad.	Media	4%	
01.2.13	Por no tener Certificado numeración municipal	Media	4%	Paralización de obra hasta subsanar
01.2.14	Por construir cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones.	Grave	10%	Demolición y Retiro
01.2.15	Por impedir o dificultar la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables	Grave	10%	

01.2.16	No reservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de vehículos para personas con discapacidad en centros y/o establecimientos comerciales.	Grave	10%	
01.2.17	Ejecutar trabajos sin la Licencia de edificación o habilitación en la vía pública.	Media	5%	Paralización , demolición de obra ejecutada
01.2.18	No presentar en obra la copia de la licencia de edificación o habilitación municipal en la vía pública.	Leve	3%	Paralización hasta subsanar
01.2.19	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado de la Construcción en la vía pública	Media	5%	Paralización hasta subsanar
01.2.20	Por realizar señalización deficiente y/o medidas de seguridad para obras en la vía la y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	Media	5%	Paralización hasta subsanar
01.2.21	Por exceder el plazo establecido para ejecución de la obra en la vía pública, sin realizar la ampliación de la misma.	Leve	2%	
01.2.22	Por realizar reparación deficiente en las pistas, veredas y otros.	Grave	10%	Resanar o rehabilitar el área afectada
01.2.23	Por no retirar o instalar cualquier elemento no reglamentado en fachada y/o áreas de uso público.	Grave	15%	Paralización, retiro del elemento
01.2.24	Por no solicitar conformidad de obra excediendo los días que indica la normatividad	Media	5%	
01.2.25	Por abandonar la obra y/o dejarla inconclusa	Grave	15%	
01.2.26	Por abandonar por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	Grave	12%	Retirar
01.2.27	Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en la jurisdicción del Distrito de Sapilica.	Media	5%	Retirar
01.2.28	Por Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	Grave	8%	Paralización hasta subsanar

Sub Línea de acción 01.3 - Instalación de telecomunicaciones en áreas de uso público

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en UIT y Valorización de la obra V.O	Medida Complementaria
01.3.01	Por instalar o haber instalado Infraestructura de Telecomunicaciones en la jurisdicción del Distrito de Sapilica, sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente puede determinar.	Grave	25 UIT	Paralización de la Obra. Desmontaje. Retención de equipos y materiales instalados.
01.3.02	Presentar documentación o información falsa a la Municipalidad Distrital de Sapilica respecto a la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022 para obtener el permiso de infraestructura.	Grave	25 UIT	Actualizar autorización. Paralización de Obra. Desmontaje. Retención de equipos y materiales instalados.
01.3.03	Por haber iniciado las obras de mantenimiento de la infraestructura de Telecomunicaciones sin tener el permiso de la Municipalidad y en caso que las labores impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública. Salvo sea trabajos por emergencia.	Grave	25 UIT	Paralización del trabajo de mantenimiento hasta subsanar
01.3.04	Por no solicitar autorización a la Municipalidad para el desmontaje y retiro de la infraestructura en telecomunicaciones	Grave	25 UIT	Paralización del trabajo hasta subsanar
01.3.05	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	Grave	20 UIT	Retiro resanar el daño causado
01.3.06	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para salud y vida de las personas.	Grave	25 UIT	Desmontaje. Retención de equipos y materiales instalados.
01.3.07	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales	Grave	25 UIT	Desmontaje. Retención de equipos y materiales instalados.
01.3.08	Por no reportar la finalización de obras.	Grave	20 UIT	

Sub Línea de acción 01.4 - Anuncios publicitarios, avisos publicitarios y propaganda política

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
01.4.01	Por ubicar anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal	Grave	15%	Retiro
01.4.02	Por no mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento o seguridad	Media	5%	Retiro

01.4.03	Por ubicar el anuncio o aviso publicitario de manera diferente al autorizado	Media	4%	Retiro
01.4.04	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios total o parcialmente la superficie de pistas y veredas	Grave	20%	Retiro
01.4.05	Por ubicar anuncios o avisos publicitarios en arboles, elementos de señalizacion, postes de alumbrado publico, cables de transmision de energia o telefono ni obras de arte de la via publica	Grave	20%	Retiro
01.4.06	Por ubicar afiches sin autorizacion municipal	Media	5%	Retiro
01.4.07	Por ubicar banderolas en bienes de uso publico o de dominio privado sin contar con la respectiva autorizacion	Media	5%	Retiro
01.4.08	Por ubicar el anuncio o aviso publicitario en un bien de dominio privado que no cumpla con la altura y/o distancia (de la via publica) reglamentaria	Media	20%	Retiro
01.4.09	Por ubicar paneles monumentales, unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zona residencial	Grave	20%	Retiro
01.4.10	Por ubicar anuncios o avisos publicitarios que interfieran u obstaculizan la vision de los conductores de vehiculos o peatones	Media	5%	Retiro
01.4.11	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en veredas, sardineles, pistas y otros competentes de la via publica	Grave	10%	Retiro
01.4.12	Por colocar propagandas en zonas de dominio privado sin el permiso formal del propietario	Grave	10%	Retiro
01.4.13	Por exhibir propaganda electoral en paraderos de transporte publico, postes de alumbrado publico y demás elementos del mobiliario urbano	Grave	10%	Retiro
01.4.14	Pegar propaganda electoral en bienes o vias de uso publico	Media	5%	Retiro
01.4.15	Por arrojar y/o distribuir folletos de caracter politico en las vías y espacios publicos del distrito	Media	5%	
01.4.16	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar los bienes de uso publico y/o privado	Media	5%	Resanar
01.4.17	Por no retirar y/o borrar la propaganda luego de concluido el proceso electoral y/o reponer el area afectada a su estado original	Grave	15%	Retiro
01.4.18	Por emitir propaganda politica ocasionando ruidos molestos de los limites permitidos	Grave	20%	Decomiso

Sub Linea de accion 01.5 - Gestión de riesgos de desatres

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
01.5.1	Por abrir al publico establecimientos en mal estado de conservación que constituyan un peligro potencial para la seguridad de las personas	Grave	10%	Clausura Temporal hasta levantar
01.5.2	Por abrir al publico establecimientos que se encuentren en mantenimiento y/o reparación	Media	5%	Clausura Temporal hasta subsanar
01.5.3	Aperturar un establecimiento comercial sin contar con el respectivo Certificado ITSE			
01.5.3A	Establecimientos con nivel de Riesgo Bajo	Media	5%	Clausura Temporal o Definitiva
01.5.3B	Establecimientos con nivel de Riesgo Medio	Grave	10%	Clausura Temporal o Definitiva
01.5.4	Realizar un espectáculo publico deportivos y no deportivo en un recinto o local que no cuente con ECSE vigente	Grave	15%	Clausura Temporal o Definitiva
01.5.5	Por carecer de extintor contra incendio o por que estos se encuentren con peso menor a lo establecido o ubicado en lugar no visible	Grave	10%	Clausura Temporal hasta subsanar
01.5.6	Por no contar con el numero de extintores adecuados para el establecimiento	Media	5%	Clausura Temporal hasta subsanar
01.5.7	Por no tener señales de seguridad, evacuación, salidas de emergencia	Grave	10%	
01.5.8	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias	Grave	10%	Clausura Temporal. Reincidencia Clausura Definitiva
01.5.9	Por utilizar la vía publica indebidamente atentando la seguridad de las personas	Grave	10%	Retiro
01.5.10	Por no contar con los Planos en materia de seguridad de edificaciones. Locales cuyo riesgo es Alto y muy alto	Media	5%	Clausura Temporal hasta subsanar
01.5.11	Por permitir un inmueble en situación de precariedad y/o alto riesgo de colapso que atente contra la integridad física de los habitantes y/o peatones	Grave	10%	Demolición
01.5.12	Por fabricar, almacenar, transportar y/o comercializar productos pirotécnicos en zonas no autorizadas	Grave	10%	Decomiso
01.5.13	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente	Grave	10%	Suspensión del evento

Línea de Acción 02: Saneamiento, Salubridad y Salud

Sub Línea de acción 02-1 Residuos Sólidos

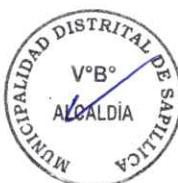
Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
02.1.1	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, viviendas, establecimientos comerciales y otros similares	Grave	5%	
02.1.2	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales en la vía pública, viviendas, establecimientos comerciales y otros similares	Grave	5%	
02.1.3	Por depositar residuos sólidos en la vía pública fuera el horario establecido y/o después del paso del vehículo recolector	Grave	5%	
02.1.4	Por disseminar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados	Media	5%	Retención del vehículo
02.1.5	Por disseminar residuos sólidos de manera informal en vehículos motorizados	Media	5%	Retención del vehículo
02.1.6	Por arrojar residuos sólidos, desmonte o poda de jardines en las riberas del río y/o terrenos sin construir contaminando los recursos naturales	Grave	10%	Retención del vehículo
02.1.7	Por arrojar animales muertos en la vía pública, parques, jardines y/o terrenos sin construir	Media	10%	Retiro
02.1.8	Por efectuar la segregación de residuos sólidos municipales en cualquiera de sus etapas, sin la autorización municipal	Media	5%	Retención del vehículo
02.1.9	Por transportar los residuos sólidos en vehículos que no forman del inventario de la Municipalidad	Media	10%	Retención del vehículo
02.1.10	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	Media	5%	Retención del vehículo
02.1.11	Por implementar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados	Grave	5%	Clausura definitiva
02.1.12	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos y radioactivos, sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias	Grave	5%	Clausura definitiva
02.1.13	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	Grave	5%	Clausura definitiva

Sub Línea de acción 02.2 - Humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
02.2.1	Por mantener en mal estado de conservación y/o realizar limpieza en techos de viviendas, locales comerciales y en locales en general	Leve	5%	
02.2.2	Por guardar trastos viejos, en la azotea en perjuicio del vecino	Leve	2%	
02.2.3	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de redes de agua y desague	Grave	10%	Retiro del elemento y resanar el daño del espacio público
02.2.4	Por arrojar aguas servidas en la vía pública	Grave	10%	
02.2.5	Por arrojar aguas excedentes a la vía pública provenientes del baldeo	Leve	5%	
02.2.6	Por lavar vehículos en la vía pública	Leve	2%	
02.2.7	Al propietario del vehículo que realice o que permita a terceros el lavado de su vehículo en la vía pública	Leve	5%	
02.2.8	Por inchar las viviendas, la vía pública, drenes u otras instalaciones con agua potable	Leve	10%	
02.2.9	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales	Grave	5%	
02.2.10	Por utilizar llantas, plástico y otros materiales similares en calidad de combustible	Grave	10%	Decomiso
02.2.11	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecido. Establecimientos Comerciales	Grave	10%	Retención del elemento generador del ruido / Clausura Temporal (3 días)
02.2.12	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecido. Fuente Móvil	Media	5%	Retención del elemento generador del ruido
02.2.13	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecido (Megáfono, bocinas, cornetas, autoparlantes, equipos de sonido y similares). Vivienda	Leve	10%	
02.2.14	Por quemar o prender fuego en parques y jardines públicos	Media	10%	

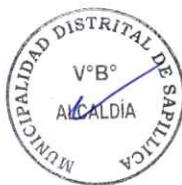
Sub Línea de acción 02.3 - Salud y Salubridad

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
02.3.1	Por depositar en espacios publicos de cualquier tipo objetos tales como: latas, plásticos, recipientes en general, neumaticos, chatarra y otros similares que puedan convertirse en criaderos de zancudos (<i>aedes aegypti</i>)	Media	5%	Retiro del elemento
02.3.2	Por utilizar recipientes con agua en los cementerios debido en que son susceptibles de convertirse en criaderos de zancudos	Media	5%	Retiro del elemento
02.3.3	Por mantener y/o almacenar neumaticos, repuestos y/o autopartes de vehiculos en los establecimientos que son susceptibles a acumular agua que permiten convertirse en criadero de zancudos	Media	5%	Retiro del elemento / Reincidencia Clausura Temporal
02.3.4	Por utilizar los techos de vivienda, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento considerados como punto crítico	Media	5%	Retiro del elemento
02.3.5	Por impedir y/u obstaculizar las labores del personal de vigilancia y control del vector de transmisión del dengue y otras enfermedades metaxénicas	Media	5%	Reincidencia denuncia
02.3.6	Por no mantener adecuadamente tapados y limpios los recipientes con agua tratados previamente por el control vectorial	Media	3%	Reincidencia denuncia
02.3.7	Por alimentar a los animales con productos no adecuados o restos de la basura y/o alimentos insalubres	Grave	10%	Decomiso
02.3.8	Por utilizar alimentos no apropiados para cualquier tipo de animales sin tener en cuenta las medidas ambientales y sanitarias establecidas	Grave	10%	Decomiso del animal
02.3.9	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en instalaciones inadecuadas que atentan contra la salud humana	Media	5%	Decomiso del animal
02.3.10	Por funcionar granjas de animales para el consumo humano así como de mataderos clandestinos cercanías a lugares de disposición final y/o centros de acopio, en un radio menor a cinco (2) kilómetros	Media	5%	Decomiso del animal / Clausura Definitiva
02.3.11	Por transportar, comercializar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano	Media	5%	Decomiso. Reincidencia Denuncia



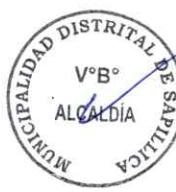
Línea de Acción 03: Transito y viabilidad:

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
03.01.01	Por obstaculizar y/o dificultar el transito peatonal y/o vehicular en la vía de uso publico impidiendo el acceso a inmuebles, establecimientos comerciales y/o similares	Mdia	5%	Retención



Línea de Acción 04: Educación y cultura

Código	Infracción	Gradualidad de la infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
04.1.1	Realizar espectáculos culturales y/o similares sin Autorización Municipal	Media	5%	Suspensión del espectáculo
04.1.2	Por no colocar la bandera nacional de acuerdo a las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad competente	Media	5%	
04.1.3	Por encontrarse los simbolos patrios en mal estado y/o deteriorados	Media	5%	Retiro



Línea de Acción 05: Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios

Sub Línea de acción 05.1- Licencias para apertura de establecimientos comerciales

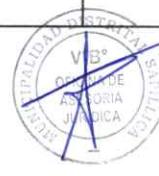
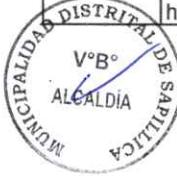
Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
05.1.1	Aperturar un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento			
05.1.1A	Establecimientos con nivel de Riesgo Bajo	Media	5%	Clausura Temporal o Definitiva
05.1.1B	Establecimientos con nivel de Riesgo Medio	Grave	10%	Clausura Temporal o Definitiva
05.1.1C	Establecimientos con nivel de Riesgo Alto	Grave	15%	Clausura Temporal o Definitiva
05.1.1D	Establecimientos con nivel de Riesgo Muy Alto	Grave	20%	Clausura Temporal o Definitiva
05.1.2	Por no acatar la orden de Clausura Temporal o Desarrollar una Función diferente al autorizado o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones	Grave	15%	Clausura Definitiva
05.1.3	Consignar datos falsos en el formulario u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal	Grave	20%	Clausura Temporal /Recocatoria en caso de reincidencia
05.1.4	No presentar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la Licencia de Funcionamiento.	Grave	20%	Clausura definitiva, Denuncia
05.1.5	No comunicar el cese de actividades	Leve	2%	
05.1.6	Resistirse o impedir la inspección o control municipal del establecimiento	Grave	10%	Clausura definitiva, Denuncia
05.1.7	No comunicar el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de trasferente o adquiriente	Media	5%	
05.1.8	Por desarrollar actividad económica sin contar con la debida autorización sectorial (aquellas actividades que conforme a Ley se requiera)	Media	5%	
05.1.9	05.1.10	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.1.11	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase el aforo del local (capacidad máxima autorizado)	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.1.12	Carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, esparadrapo y conexos)	Media	3%	
05.1.13	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	Media	5%	Clausura Temporal hasta subsanar
05.1.14	Por desarrollar actividad económica sin contar con los establecimientos requeridos para su funcionamiento (aquellas actividades que conforme a Ley se requiera)	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.1.15	Por no realizar el cambio de la denominación y/o Razón Social en la Licencia de Funcionamiento Municipal	Media	5%	Clausura Temporal (5 días) en caso de reincidencia :clausura definitiva
05.1.16	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal tales como : ampliación y/o modificación de giro, área entre otros,	Media	5%	Clausura Temporal (Hasta Subsanar la infracción) en caso de reincidencia :clausura definitiva
05.1.17	Por no tener en un Lugar visible el cartel que Prohibe la discriminación en todas sus formas	Leve	2%	
05.1.18	Por Incurrir el titular del establecimiento, o su personal en prácticas discriminatorias	Media	4%	Clausura Temporal (5 días) en caso de reincidencia :clausura definitiva



05.1.19	Por no contar con el libro de Reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual señalado a las normativas vigentes	Grave	8%	Informar a la Autoridad Competente(Indecopi)
05.1.20	Por utilizar la vía pública como extension del local comercial	Grave	10%	Clausura Temporal (5 días) en caso de reincidencia :clausura definitiva
05.1.21	Por no exhibir al público en un lugal visible, la capacidad del local y horario de atención	Leve	2%	
05.1.22	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario en la vía pública	Media	5%	Retiro

Sub Línea de acción 05.2- Acopia, Almacenamiento y Comercialización de alimentos y bebidas

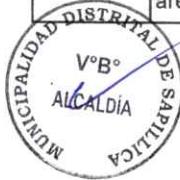
Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
05.2.1	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual o prohibidos legalmente	Grave	10%	Clausura Temporal o Definitiva
05.2.2	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados propios para la actividad	Grave	15%	Clausura Temporal hasta subsanar / Reincidencia clausura definitiva
05.2.3	Por permitir al conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días)
05.2.4	Mantener en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas, los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento y/o mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores y afines)	Grave	10%	Retiro del elemento
05.2.5	Por brindar atención al público con ropas o indumentarias en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas	Media	5%	Reincidencia Clausura temporal (5 días)
05.2.6	Por tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.2.7	Por tener los servicios higiénicos en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.2.8	Permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de transito dentro de los locales en general	Leve	2%	
05.2.9	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	Media	5%	Decomiso
05.2.10	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores	Leve	2%	Decomiso
05.2.11	Por comercializar productos que no esten actos para el consumo humano	Grave	15%	Clausura Temporal (5 días) y/o Decomiso
05.2.12	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	Media	5%	Decomiso
05.2.13	Por utilizar y/o manipular alimentos y/o productos de consumo humano con utensilios, equipos, o similares, deteriorados y/o antihigiénicos	Media	5%	Decomiso
05.2.14	Por tener en mal estado de conservación los equipos y/o artículos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas	Media	5%	Decomiso
05.2.15	Por no contar con utensilios y superficies de material higienizable	Media	5%	Decomiso
05.2.16	Por no contar con papeleras con tapa en la puerta de ingreso de establecimientos comerciales y afines	Leve	2%	
05.2.17	Por no registrar debidamente a los huéspedes en el cuaderno de registro respectivo	Media	5%	
05.2.18	Por no contar con un tarifario y/u horarios de los servicios que se brindan en el establecimiento, hospedaje, local comercial y similares	Leve	2%	



05.2.19	Por alquilar habitaciones sin contar con la autorización y/o licencia Municipal respectiva	Media	5%	Clausura temporal, Reincidencia Clausura Definitiva
05.2.20	Por no contar y/o se encuentre vencido el certificado de fumigación	Media	5%	Clausura temporal hasta regularizar
05.2.21	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	Media	5%	Decomiso y/o clausura temporal (5 días)
05.2.22	Por utilizar insumos y/o productos sin registro sanitario y/o con fecha de vencimiento expedida, adulterados y/o deteriorados	Grave	10%	Decomiso
05.2.23	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas, sabanas, colchones o similares en mal estado de conservación y/o antihigiénicos	Leve	2%	Decomiso
05.2.24	Por reutilizar productos descartables y/o desechables	Leve	2%	Decomiso
05.2.25	Por no tener en buen estado de funcionamiento y/o limpieza los servicios higiénicos	Media	5%	
05.2.26	Por no mostrar símbolos fáciles de identificar los servicios higiénicos para damas y caballeros	Leve	2%	
05.2.27	Por tener animales en establecimientos que produzcan alimentos y/o se dediquen a la atención directa al público	Media	5%	Clausura Temporal (3 días)
05.2.28	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos	Grave	15%	Clausura Temporal (5 días)
05.2.29	Por permitir que las personas que laboran en centros nocturnos, discotecas y/o similares lo hagan sin el respectivo carné sanitario.	Grave	10%	Clausura Temporal (5 días)
05.2.30	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos	Media	5%	
05.2.31	Por comercializar bebidas adulteradas que contravengan disposiciones de salud	Media	5%	Decomiso. Reincidencia Clausura Temporal
05.2.32	Por vender y/o comercializar alcohol metílico para consumo humano	Media	5%	Decomiso. Reincidencia Clausura Temporal
05.2.33	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso y/o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	Grave	10%	En caso de reincidencia Clausura Temporal

Sub Línea de acción 05.3- Actividades económicas en Espacios Públicos

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
05.3.1	Ejercer el comercio ambulatorio dentro de los establecimientos, mercado, galerías y/o locales en general	Media	5%	Retención
05.3.2	Ejercer actividad comercial en espacios públicos sin la autorización municipal	Media	5%	Retención
05.3.3	Ensuciar la vía pública desarmando la actividad de comercio ambulatorio	Leve	2%	Limpieza del área
05.3.4	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud	Media	3%	Decomiso
05.3.5	Por Comercializar productos farmacéuticos, terapéuticos, cosméticos, de limpieza doméstica y similares; equipo e instrumento de uso médico quirúrgico u odontológico	Grave	10%	Retención
05.3.6	Por no respetar con la ubicación autorizada por la autoridad municipal	Media	3%	
05.3.7	Por comercializar y/o vender animales domésticos en áreas de usos públicos	Leve	2%	Decomiso
05.3.8	Facilitar el comercio ambulatorio alquilando el frente de la vivienda y/o establecimiento comercial y/o proveer de energía eléctrica	Media	4%	Retiro
05.3.9	Vender carnes, pollos, menudencias, productos hidrobiológicos y/o beneficiar ganados, aves, etc en área de dominio público	Grave	10%	Retención



05.3.10	Ocupación de la vía pública con alteración peatonal y/o vehicular	Grave	10%	
05.3.11	Por la venta y/o comercialización de bebidas alcoholicas en establecimientos cuyo giro principal se expende bebidas alcoholicas a menos de cien (100) metros lineales y/o radiales) a Instituciones Educativas	Grave	15%	Clausura Temporal (15 días) / Reincidencia Clausura Definitiva
05.3.12	Realizar venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos	Grave	20%	Retención
05.3.13	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización Municipal	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.3.14	Por no mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de tres (3) metros del perímetro y/o no mantener en buen estado el módulo autorizado por la Municipalidad	Grave	10%	
05.3.15	Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación	Leve	2%	Reincidencia Clausura temporal (5 días)
05.3.16	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo	Media	5%	Clausura Temporal (5 días)
05.3.17	Por promover juegos de azar y otros en la vía pública	Media	5%	Decomiso
05.3.18	Por instalar circos, ferias o similares sin autorización municipal	Media	5%	Retiro
05.3.19	Por vender productos diferentes al giro autorizado	Media	5%	Retención
05.3.20	No exhibir en forma permanente (adherido al mobiliario) un deposito para ser utilizado como basurero público	Media	5%	

Sub Línea de acción 05.4- Control de pesos, medidas y adulteración de productos y servicios

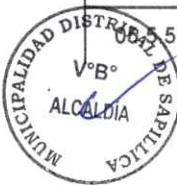
Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
05.4.1	Por negarse al control de balanzas de pesos y medidas	Media	5%	Retención
05.4.2	Por utilizar balanzas y/o pesas y medidas fraudulentas y/o vender con menos peso y/o medida	Leve	2%	Retención
05.4.3	Inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	Leve	2	Decomiso, Clausura Temporal (5 días)

Sub Línea de acción 05.5- Mercado de Abastos

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
05.5.1	Por ocupar mayor área física sin autorización municipal	Media	3%	Retención
05.5.2	Por permitir y/o favorecer el consumo de bebidas alcoholicas dentro y fuera del establecimiento comercial o atender en notorio estado étilico	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días) y Retiro
05.5.3	Por mantener acumulada basura dentro del puesto	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días) y Retiro
05.5.4	Tener en cautiverio animales domésticos o silvestres dentro del local comercial o puesto de mercado	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días) e internamiento del animal
05.5.5	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda	Media	3%	Decomiso

Sub Línea de acción 05.6- Comerciantes de alimentos agropecuarios y piensos

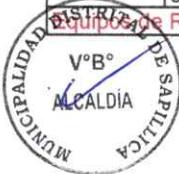
Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
Infraestructura				
05.6.1	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
05.5.3	No mantiene las paredes limpias y animales domésticos y silvestres	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
05.5.4	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
	No cuenta con servicios de agua, desague y electricidad	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar



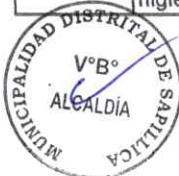
Illuminación				
05.5.6	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
05.5.7	Por permitir el uso de focos u fluorescentes sin protección	Leve	1%	
Ventilación				
05.5.8	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de temperatura	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
Buenas prácticas de higiene				
05.5.9	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	Leve	2%	Decomiso
05.5.10	Por no desinfectar el puesto de venta	Leve	2%	Clausura Temporal
05.5.11	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	Leve	2%	Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
05.5.12	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	Leve	1%	
Higiene de los Manipuladores de Alimentos				
05.5.13	Por no contar con el cabello corto o recogido	Leve	1%	
05.5.14	Por no mantener limpias las manos y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	Leve	1%	
05.5.15	Por usar maquillaje facial	Leve	1%	
05.5.16	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	Leve	2%	
05.5.17	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
Vestimenta de los Manipuladores				
05.5.18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Leve	1%	
05.5.19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipulan carnes y menudencias de animales de abastos	Leve	2%	Clausura Temporal hasta subsanar
05.5.20	Por no usar guantes limpios y en buen estado	Leve	1%	
Expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
05.5.21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA	Media	3%	Decomiso
05.5.22	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos	Media	3%	Decomiso
05.5.23	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran	Media	3%	Decomiso
05.5.24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Media	3%	Decomiso
Carnes y menudencias				
05.5.25	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días)
05.5.26	Por no aplicar la cadena de frío para las carnes de animales de abastos que se exhiben	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días)
05.5.27	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	Leve	2%	Clausura Temporal (5 días)
05.5.28	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada	Media	3%	Decomiso
05.5.29	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Media	3%	Decomiso
05.5.30	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	Media	3%	Decomiso
05.5.31	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados	Media	3%	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
05.5.32	Por comercializar frutas que aun no han alcanzado una madurez comercial	Media	3%	Decomiso
05.5.33	Por comercializar frutas y verduras en mal aspecto	Media	3%	Decomiso
05.5.34	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso	Media	3%	Decomiso
05.5.35	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	Media	3%	Decomiso
Alimentos a Granel				
05.5.36	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	Media	3%	Decomiso
	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	Media	3%	Decomiso



05.5.38	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	Media	3%	Decomiso
05.5.39	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento	Media	3%	Decomiso
05.5.40	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos o contaminantes	Media	3%	Decomiso
Piensos				
05.5.41	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	Media	3%	Decomiso
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Almacén de productos secos				
05.5.42	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	Leve	2%	Subsanar
05.5.43	Por no rotular los alimentos que se encuentren almacenados	Leve	2%	Subsanar
05.5.44	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	Leve	2%	Subsanar
05.5.45	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de alimentos	Leve	1%	
05.5.46	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	Leve	2%	Subsanar
Almacén de frío				
05.5.47	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Leve	2%	Subsanar
05.5.48	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas	Leve	2%	Subsanar
05.5.49	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	Leve	2%	Subsanar
05.5.50	Por extender 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de 48 hrs. de otros tipos de carne, aves, menudencias	Media	3%	Decomiso
05.5.51	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	Leve	2%	Subsanar
05.5.52	Por no colocar las carcasas en ganchos y en hielera a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas	Media	3%	Decomiso
05.5.53	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas	Media	3%	Decomiso
05.5.54	Por almacenar carne de animales de abastos sin identificación	Media	3%	Decomiso
Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
05.5.55	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor Licencia de conducir, Guía de emisión o comprobante de pago)	Leve	1%	
Verificación externa				
05.5.56	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Leve	2%	Retención
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
Superficie interna del vehículo				
05.5.57	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxido, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Leve	2%	Decomiso
05.5.58	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustible, pinturas, productos químicos	Media	3%	Decomiso
05.5.59	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	Leve	2%	Subsanar
05.5.60	La presencia de material punteagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Media	3%	Decomiso
05.5.61	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder	Leve	2%	Subsanar
Materiales y equipos auxiliares				
05.5.62	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	Leve	2%	Subsanar
Iluminación (de corresponder)				
05.5.63	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Leve	2%	Subsanar
Equipos de Refrigeración (de corresponder)				



05.5.64	Por carecer registros de temperatura y mantenimiento /calibración	Leve	2%	Subsanar
Limpieza y desinfección de vehículos				
05.5.65	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	Leve	2%	Subsanar
05.5.66	Por no utilizar desinfectantes autorizados	Leve	1%	
MANIPULADOR				
Vestimenta				
05.5.67	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	Leve	2%	Subsanar
Estado de Salud del Personal				
05.5.68	Personal presenta síntomas de enfermedades (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc)	Leve	2%	Subsanar
Habitos y Costumbre				
05.5.69	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	Leve	1%	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
05.5.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	Media	3%	Decomiso
05.5.71	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	Media	3%	Decomiso
05.5.72	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Media	3%	Decomiso
Contaminación cruzada				
05.5.73	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	Media	3%	Decomiso
05.5.74	Por transportar productos congelados con productos refrigerados	Media	3%	Decomiso
05.5.75	Por transportar alimentos de origen animal o aimentos de origen vegetal	Media	3%	Decomiso
05.5.76	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	Media	3%	Decomiso
05.5.77	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios y piensos	Media	3%	Decomiso
Alimentos de origen animal				
05.5.78	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	Media	3%	Decomiso
05.5.79	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	Media	3%	Decomiso
05.5.80	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Media	3%	Decomiso
05.5.81	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Media	3%	Decomiso
05.5.82	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento	Media	3%	Decomiso
05.5.83	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	Media	3%	Decomiso
Alimentos de origen vegetal				
05.5.84	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	Media	3%	Decomiso
05.5.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	Media	3%	Decomiso
05.5.86	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envase de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	Media	3%	Decomiso
05.5.87	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	Media	3%	Decomiso
05.5.88	Por transportar en vehículos sin condiciones que miniza los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	Media	3%	Decomiso
Piensos				
05.5.89	Por transportar piensos NO autorizados	Media	3%	Decomiso
05.5.90	Por transportar piensos en contacto con el piso de contenedor	Media	3%	Decomiso
05.5.91	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	Media	3%	Subsanar



Línea de Acción 06: Defensa y promoción de derechos

Código	Infracción	Gradualidad de la Infracción	Multa expresada en % UIT	Medida Complementaria
06.1.1	Por permitir y/o promover la prostitución de otra persona y/o trata de personas en un establecimiento o inmueble	Grave	15	Clausura temporal (15 días), reincidencia Clausura Definitiva
06.1.2	Por no dar una crianza adecuada: por alimentar, maltratarlos, mantenerlos encadenados y/o atados, Sucios u otros	Media	5%	
06.1.4	Por criar animales domesticos que perturben la tranquilidad de los vecinos (ruidos excesivos, malos olores, entre otros)	Media	3%	
06.1.5	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad	Grave	10%	
06.1.10	Por permitir el ingreso de canes a establecimientos comerciales, salud y/o similares	Leve	2%	
06.1.11	Por fumar en espacios abiertos o cerrados de uso publico dedicados a la salud, educación y/o similares	Media	3%	
06.1.12	Por permitir fumar dentro del lugar del trabajo	Leve	2%	
06.1.13	Por no contemplar en el establecimiento los carteles de no fumar en espacios publicos	Leve	2%	Clausura Temporal
06.1.14	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad	Grave	10%	Clausura Temporal
06.1.15	Por permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en bares, discotecas, karaoke, casinos de juego, maquina tragamonedas, prostibulos y similares	Grave	10%	Clausura Temporal / Rencidencia clausura definitiva
06.1.16	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad en establecimientos donde funcionan bares, discotecas, karaoke, casinos de juego, maquina tragamonedas, prostibulos y	Grave	10%	Clausura Temporal
06.1.17	Por permitir el ingreso a menores de dieciocho (18) años en bares, discotecas, karaoke, casinos de juego, maquina tragamonedas, prostibulos y similares	Grave	10%	Clausura Temporal
06.1.18	Por la venta y comercialización de bebidas alcoholicas, sustancias toxicas, revistas y/o videos pornográficos a menores de edad	Grave	10%	Decomiso
06.1.19	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a hospedaje y/o similares	Grave	10%	Clausura Temporal
06.1.20	Por brindar servicio de cabina de internet sin colocar cartel en lugar visible que indique la prohibición de ingreso a páginas pronográficas, violencia extrema y/o similares	Media	5%	Clausura Temporal
06.1.21	Por brindar servicio de cabina de internet sin instalar el filtro que impida el acceso a páginas pronográficas, violencia extrema y/o similares	Grave	10%	Clausura Temporal
06.1.22	Por permitir que se altere el orden publico o se atente contra la moral y las buenas costumbres dentro de un establecimiento o inmueble	Media	5%	Clausura Temporal (Establecimiento)
06.1.23	Por consumir bebidas alcoholicas en vías de uso	Leve	2%	Decomiso
06.1.24	Por utilizar la vía publica para realizar sus necesidades fisiologicas	Leve	2%	
06.1.25	Por permitir el consumo de bebidas alcoholicas fuera o alrededor del establecimiento que las expedió	Leve	2%	Decomiso
06.1.26	Por ejercer la prostitución en la vía pública	Grave	35%	
06.1.27	Por solicitar en la vía publica la actividad de la prostitución	Grave	35%	



ANEXO N° 01
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
ACTA DE CONSTANCIA DE VISITA N° - 202 - UFT- MDS
ORDENANZA MUNICIPAL N°

En el Distrito de SAPILLICA, siendo las horas de fecha, el que suscribe..... Inspector Municipal de la Municipalidad Distrital de SAPILLICA me constitúi en.....

Señalándose que, la presente diligencia se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias, Ordenanza N°.....- 20....- MDS- Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas: Anexos y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Distrito de SAPILLICA.

Constatando lo siguiente:

Licencia de Funcionamiento N°..... Cuenta SI () NO ()
Certificado ITSE N°..... Cuenta SI () NO ()

Actividad que realiza:.....

Observación:.....

FISZACALIZADOR	TESTIGO	ADMINISTRADOR ENCARGADO	Y/O
NOMBRE.....	NOMBRE.....	NOMBRE.....	
..	
...	
DNI N°.....	DNI N°.....	DNI N°.....	

Características del Inmueble:

N° de Pisos..... Puertas..... Ventanas..... N° de Suministro Eléctrico.....

Color de Paredes:..... datos adicionales:.....



ANEXO N° 02
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
ACTA DE FISCALIZACION N° - 202 - UFT- MDS

La presente diligencia se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria; Ordenanza Municipal N°-202.. –MDS Reglamento de Aplicaciones y Sanciones: Anexos y cuadro único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de SAPILICA:

Intervención de Oficio: Operativo Municipal: Queja vecinal

Apellidos y Nombres o Razón Social:.....

Documento de Identidad (DNI/RUC/CCEE):.....

Domicilio Fiscal:.....

Domicilio de la Infracción:.....

VIVIENDA	ESTABLECIMIENTO
Predio	GIRO:
Construcción en Ejecución	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: SI () NO ()
Modificación de Proyecto	GIRO DECLARADO:
Daño a Terceros	GIRO VERIFICADO:
Incumple a la Norma G.50 RNE	Área Comercial

Incumple con la Ordenanza Municipal SI () NO ()

Fiscalizador Municipal Apellidos y Nombres:.....

Documento de Identidad:..... Fecha...../...../202...

Hora de Inicio..... (am) (pm) Hora de término:..... (am) (pm).

Descripción de la Inspección:.....

Observaciones:.....

FISCALIZADOR
 NOMBRE.....

ADMINISTRADOR Y/O ENCARGADO
 NOMBRE.....

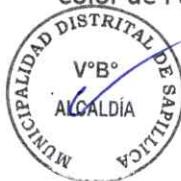
DNI N°.....

DNI N°.....

Características del Inmueble:

Nº de Pisos..... Puertas..... Ventanas..... Nº de Suministro Eléctrico.....

Color de Paredes:..... datos adicionales:.....



ANEXO N° 03
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
ACTA DE VERIFICACION IN SITU N° - 202 - UFT- MDS

Siendo las..... horas del día..... el personal de la Unidad de Fiscalización Tributaria, procedió a intervenir el local ubicado en.....

.....
Que tiene como giro de negocio....., el cual es de propiedad del Sr. (a).....

Identificado con documento de Identidad (DNI/RUC/CCEE): N°.....

Verificando lo siguiente:.....
.....
.....
.....

Observaciones:.....
.....
.....

Dicho acto de verificación se realizó en presencia de :
.....
.....
.....

Siendo las..... horas, se da por concluida la respectiva verificación en el establecimiento antes mencionado, suscribiendo la presente.

Fiscalizador (1)

Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)



Propietario



ANEXO N° 04
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
PAPELETA DE MULTA ADMINISTRATIVA N° - 202..
 ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

Hora	Día	Mes	Año

Nombre o Razón Social Titular/ Infraction	DNI/RUC
Domicilio Fiscal del Titular /Infraction	
Firma	Observación

Nombre o Razón Social Conductor /Infraction	DNI/RUC
Domicilio Fiscal del Conductor /Infraction	
Firma	Observación

Nombre del Establecimiento Comercial	
Dirección del Establecimiento Comercial	
Giro del Negocio	Nº de Licencia de Funcionamiento
Categoría del Establecimiento	Área del Establecimiento

De la Infracción		
Nº de Ordenanza Municipal	Base Legal (Ley, Artículo)	Nº de Código de la Infracción CUIS
Lugar de la Infracción	Fecha de Infracción	Hora de la Intervención

Detalle de la Infracción (se incluye porcentaje de la Multa y medida complementaria correspondiente)

Apellidos y Nombres del Testigo (Persona que da fe del hecho ocurrido)		
Dirección (opcional)	DNI	FIRMA

Apellidos y Nombres del Fiscalizador (impone la Sanción)

Nº de Carnet	Firma	Observaciones



ANEXO N° 05
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE DECOMISO E INTERNAMIENTO MUNICIPAL N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Distrito de SAPILLICA, siendo las..... horas, del día..... de..... del año 202....y estando presente el personal de la Unidad de Fiscalización Tributaria, se procedió a intervenir el local ubicado en.....

..... que, tiene como giro de negocio el cual, es propiedad del Sr.(a).....

Identificado con DNI/RUC/CCEE N°.....

Se procede al Decomiso de los productos, bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública en vista de no haber cumplido con los dispositivos y normas de la Municipalidad Distrital de SAPILLICA, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°.....

BIENES Y PRODUCTOS DECOMISADOS:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7.....
- 8.....
- 9.....

Observaciones del Decomiso.....

Dicho Acto se realizó en presencia de.....

Siendo las..... horas, se da por concluido el presente decomiso, siendo internado en el depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de SAPILLICA, suscribiéndose la presente.

Fiscalizador (1)

Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)

Propietario



Se entrega copia de acta al infractor



ANEXO N° 06
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE RETENCION N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Distrito de SAPILLICA, siendo las..... horas, del día..... de..... del año 202....y estando presente el personal de la Unidad de Fiscalización Tributaria, se procedió a intervenir el local ubicado en.....

que, tiene como giro de negocio el cual, es propiedad del Sr.(a).....

Identificado con DNI/RUC/CCEE N°.....

Se procede a la Retención de los productos, bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, en vista de no haber cumplido con los dispositivos y normas de la Municipalidad Distrital de SAPILLICA, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°.....

BIENES Y/O PRODUCTOS RETENIDOS:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7.....
- 8.....
- 9.....
- 10.....

Observaciones de la Retención.....

Dicho Acto se realizó en presencia de.....

Siendo las..... horas, se da por concluido el presente decomiso, siendo internado en el depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de SAPILLICA, suscribiéndose la presente.

Fiscalizador (1)

Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)

Propietario

Se entrega copia de acta al infractor.



ANEXO N° 07
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE CLAUSURA DE LOCAL N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

Siendo las..... Horas del día..... el personal de la Unidad de Fiscalización Tributaria, se procedió a Intervenir y Clausurar: Temporalmente () Definitivamente (), el local ubicado en que, tiene como giro de negocio el cual, es propiedad del Sr.(a)..... Identificado con DNI/RUC/CCEE N°..... Que, por desacato a la O.M N°..... Con Código CUIS N°..... donde se contempla la infracción por.....

..... Ante dicha infracción se procede a colocar la Papeleta de Multa Administrativa N°..... y a la respectiva CLAUSURA.

Observaciones:.....

..... Dicho acto de clausura se realizó en presencia de:

..... En caso de seguir funcionando se procederá a la denuncia penal correspondiente a través del Procurador Municipal.

Siendo las.....horas, se da por concluida la respectiva CLAUSURA del Establecimiento antes mencionado, suscribiéndose la presente.

Fiscalizador (1)

Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)

Propietario



ANEXO N° 08
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el Distrito de SAPILLICA, siendo las..... horas, del día..... de..... del año y estando presente el personal de la Unidad de Fiscalización Tributaria Administrativa, se procedió al levantamiento de Clausura Temporal al establecimiento comercial, conducido..... por..... con giro..... ubicado en..... con Nombre Razón Social..... Con RUC/DNI.....

En vista de haber sido Clausurado Temporal con fecha a mérito de Resolución de Sanción N°..... ; Asimismo a la fecha cumplió con Subsanar la Infracción, iniciando el trámite respectivo para la obtención..... Por lo que se procede al acto de levantamiento de clausura.

En señal de conformidad firma el presente documento:

Fiscalizador (1)

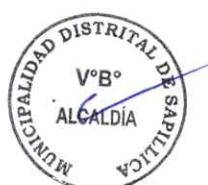
Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)

Propietario/ infractor

Se entrega copia de acta al infractor.



ANEXO N° 09
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

Siendo las..... Horas del día..... el personal de la
Unidad de Fiscalización Tributaria, procedió a Notificar al Sr.
(a).....

Identificado con DNI/RUC/CCEE N°.....

En el local ubicado en.....

Por la comisión de Infracción...

Contemplada en el CUIS con código N°.....

Ante dicha Infracción se procede a imponer Multa Administrativa N°.....

Sanción complementaria..... Notificación Preventiva N°.....

Observaciones (llenar en caso haya negativo de firmar o de recibir el acto notificado)

Hacer constar si la persona con quien se viene realizando la diligencia, se niega a firmar.

o recibir copia de la Notificación preventiva o Multa

Características del lugar donde se ha notificado

Dicho acto se realizó en presencia de:

.....

Digitized by srujanika@gmail.com

Fiscalizador (1)

Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)

Nombre y Firma del Notificado



ANEXO N° 10
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE BIEN (S) N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

Siendo las..... horas..... del día....., se realiza la entrega y recepción de bienes al señor (a)..... Identificado con DNI N°.....

Retenidos con Acta N°.....

De fecha....., por el motivo de y
habiendo regularizado mediante..... se realiza la ENTREGA y RECEPCION de los bienes detallados a continuación

.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones.....
.....
.....

Siendo las..... horas, se da por concluida la entrega y recepción de los bien(s) suscribiéndose la presente.

Fiscalizador (1)

Fiscalizador (2)

Testigo (1)

Testigo (2)

Propietario



ANEXO N° 11
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
UNIDAD DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
NOTIFICACION PREVENTIVA N° - 202..
ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-MDS

Hora	Día	Mes	Año

Nombre o Razón Social Titular/ Infraction	DNI/RUC

Domicilio Fiscal del Titular /Infraction

Firma	Observación

Nombre o Razón Social Conductor /Infraction	DNI/RUC

Domicilio Fiscal del Conductor /Infraction

Firma	Observación

Nombre del Establecimiento Comercial

Dirección del Establecimiento Comercial

Giro del Negocio	Nº de Licencia de Funcionamiento

Categoría del Establecimiento	Área del Establecimiento

De la Infracción

Nº de Ordenanza Municipal	Base Legal (Ley, Artículo)	Nº de Código de la Infracción CUIS

Lugar de la Infracción	Fecha de Infracción	Hora de la Intervención

Detalle de la Infracción (se incluye porcentaje de la Multa y medida complementaria correspondiente)

Apellidos y Nombres del Testigo (Persona que da fe del hecho ocurrido)

Dirección (opcional)	DNI	FIRMA

Apellidos y Nombres del Fiscalizador (impone la Sanción)

Nº de Carnet	Firma	Observaciones

Nota: Plazo máximo de 05 días hábiles debe proceder a subsanar las infracciones constatadas, caso contrario será sancionado con la Multa Respectiva.

